

**INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL, POR PARTE DE LOS TRABAJADORES.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, complementariamente, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Senadores señores **Allamand**, don Andrés; **García Huidobro**, don Alejandro; **Larraín**, don Hernán, y **Orpis**, don Jaime, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual, por parte de los trabajadores, contenido en el **Boletín N° 8511-13-(S)**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don Francisco Díaz Verdugo, la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña Julia Urquieta Olivares, y el señor Francisco Del Río Correa, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de los Senadores señores **Allamand**, don Andrés; **García Huidobro**, don Alejandro; **Larraín**, don Hernán, y **Orpis**, don Jaime y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general por 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora **Pascal**, doña Denise, y los señores **Andrade**; **Barros**; **Boric**; **Campos**; **Carmona**; **Chávez** (en reemplazo del señor Saffirio); **De Mussy**; **Jiménez**; **Melero**; **Monckeberg**, don Cristián; **Monckeberg**, don Nicolas, y **Vallespín**.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto disposiciones que requieran ser aprobadas con quórum calificado, o que revistan el carácter de orgánicas constitucionales.

#### 4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a don **Ramón Barros Montero** como Diputado Informante.

### **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a rebajar el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores.

La Comisión rindió su Informe a la Sala en la sesión de fecha 7 de junio del año en curso, ocasión en la cual se manifestaron diversas inquietudes por parte de algunos señores parlamentarios respecto del peso máximo de carga manual para mujeres y menores de 18 años que ella había fijado en 15 kilos a través de la modificación propuesta al artículo 211-J del Código del Trabajo contenida en dicho Informe.

Producto de dichas inquietudes, que decían relación al impacto que dicha modificación tendría en el sector frutícola exportador y los efectos que podría ocasionar a la empleabilidad de ese grupo de personas, la Sala de la Corporación remitió a esta Comisión el referido proyecto para la formulación de un Informe complementario al respecto.

#### **1.- Consideraciones preliminares.-**

##### **1.1. Contenido del proyecto aprobado por el Senado.**

El proyecto aprobado por el Senado se contiene en dos artículos permanentes. En el primero, se sustituye en el artículo 211-H del Código del Trabajo, el guarismo "50" por "25", de forma tal que se fija el peso máximo de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores en 25 kilos.

Por el segundo, se establece que la modificación precedente entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, con el objeto de que los proveedores puedan adecuar sus procesos para hacer frente a dicho cambio legal.

##### **1.2. Adiciones y enmiendas aprobadas por la Comisión en la discusión en particular del texto aprobado por el Senado.**

En su sesión de fecha 17 de mayo del año en curso, la Comisión sometió a discusión particular el proyecto en Informe, ocasión en la cual la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Barros; Boric; Carmona; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás, y Vallespín presentaron indicación para sustituir su artículo 1° y agregar un artículo 2° nuevo, pasando el artículo segundo propuesto por el Senado a ser tercero, del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 211-H del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos; esta carga se verá modificada en la medida que existan otros factores agravantes, en cuyo caso, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el DS 63, de 2005, de la Subsecretaría de Previsión Social, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

Artículo 2°.- Reemplácese en el artículo 211-J, el guarismo “20” por “15”.

-- Puesta en votación, fue aprobada por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor la señora Pascal, doña Denise, y los señores Andrade; Barros; Boric; Carmona; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás; y Vallespín.)

-- Con la misma votación y por la misma señora Diputada y los mismos señores Diputados, fue aprobado el artículo 2° propuesto por el Senado y que ha pasado a ser 3° del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Las modificaciones introducidas al Código del Trabajo por los artículos 1° y 2° de la presente ley entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

### 1.3. Discusión en la Comisión con ocasión de este Informe Complementario.

La Comisión, en sus sesiones de fecha 7 y 21 de junio abordó dicha problemática, ocasiones en las cuales el señor **Barros**, don Ramón, reiteró su preocupación por los problemas que la modificación propuesta por la Comisión, en orden a rebajar en el caso de las mujeres y menores de 18 años el peso máximo de carga manual a 15 kilos, podría provocar tanto en la empleabilidad de dichas trabajadoras y trabajadores como al sector frutícola exportador cuyos embalajes de manzanas y peras son estandarizados en todo el mundo y cuyo peso varía entre los 18 y 19 kilos.

Como resultado del intercambio de opiniones entre los integrantes de la Comisión y del trabajo efectuado por el Departamento de Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional, los Diputados señores Barros; Boric; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín y Walker, presentaron una indicación para reemplazar el artículo segundo del texto aprobado por la Comisión, en su primer trámite reglamentario, por el siguiente:

*“Artículo 2°.- Reemplazase el artículo 211-J del Código del Trabajo por el siguiente:*

*Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos, debiendo el empleador implementar para estos trabajadores medidas de seguridad y mitigación, tales como la rotación de trabajadores, minimizar las alturas de levantamiento o el aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas, estarán contenidas en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.*

En la ocasión, el señor **Vallespín** (Presidente) manifestó que la indicación responde a la preocupación planteada por varios parlamentarios en relación a la modificación propuesta para el peso máximo de carga manual para mujeres y menores de 18 años, recogiendo el espíritu de la discusión acaecida en sesiones anteriores, protegiendo a este tipo de trabajadores sin afectar la competitividad, en sectores tan importantes para Chile como el sector frutícola exportador.

Por su parte, la Subsecretaria de Previsión Social, señora **Urquieta**, doña Julieta, resaltó que la indicación propuesta resulta adecuada y concordante con las normas internacionales sobre la materia y la realidad nacional.

Asimismo, el señor **Del Río**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, indicó que cabe hacer presente que el Ejecutivo entiende que cuando la indicación se refiere a “el aumento de la frecuencia con que se manipula la carga”, se está refiriendo a que el empleador deberá implementar medidas para que los tiempos en que se manipula la carga se separen entre ellos.

En segundo lugar, para los efectos de la historia de la ley, el señor **Del Río** manifestó que el Ejecutivo entiende que el empleador siempre deberá evaluar el riesgo al que se exponen los trabajadores debido al manejo manual de carga, según los criterios de la “Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”, y sólo cuando efectuada esta evaluación, la manipulación fuera inevitable y las ayudas mecánicas no pudieran usarse, es donde empieza a regir el peso máximo de 25 kilos en el caso general y 20 kilos en el caso de las mujeres y los menores de 18 años, criterio que fue compartido por la Comisión.

**Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor los Diputados señores Barros, don Ramón; Boric, don Gabriel; Carmona, don Lautaro; De Mussy, don Felipe; Jiménez, don Tucapel; Melero, don Patricio; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín, don Patricio; y Walker, don Matías.).

### **III.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE EL SENADO CALIFICÓ COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

El Senado no calificó como normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado ninguno de los preceptos contenidos en el proyecto en informe. Igual criterio adoptó esta Comisión.

### **IV.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, el proyecto no contiene normas que requieran su estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

### **V.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION.**

No existen disposiciones en tal situación.

### **VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.**

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 211-H del Código del Trabajo, por el siguiente:

Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos; esta carga se verá modificada en la medida que existan otros factores agravantes, en cuyo caso, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el DS 63, de 2005, de la Subsecretaría de Previsión Social, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.”.

**Artículo 2º.-** Reemplazase el artículo 211-J del Código del Trabajo por el siguiente:

Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos, debiendo el empleador implementar

para estos trabajadores medidas de seguridad y mitigación, tales como la rotación de trabajadores, minimizar las alturas de levantamiento o el aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas, estarán contenidas en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

**Artículo 3°.-** La modificación introducida en el Código del Trabajo por los artículos 1° y 2° de la presente ley entrará vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.”.

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL SEÑOR  
DIPUTADO DON RAMON BARROS MONTERO.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 21 de Junio de 2016.

Acordado en sesiones de fechas 7 y 21 de junio del presente año, con asistencia de la Diputada señora Pascal, doña Denise, y de los Diputados señores Andrade; Barros; Boric; Campos; Carmona; De Mussy; Jiménez; Melero; Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Vallespín, y Walker.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretario de la Comisión